



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, la apoderada de la parte demandante, solicita que se emplace al demandado EDER MANJARRES OLIVARES. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 29 de julio de 2022

Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2021-00079-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA**

**DEMANDADOS: EDER MANJARRES OLIVARES  
RAFAEL DEL CRISTO QUIROZ ORTEGA**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado EDER MANJARRES OLIVARES, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de los demandados y en el ordinal tercero se ordenó la notificación personal a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, salvo que no fuese posible por causa justificada, y en este último caso se realizaría de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo, en la demanda la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección electrónica de la parte demandada.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado EDER MANJARRES OLIVARES, teniendo en cuenta que la empresa City Express el día 07 de abril 2022, devolvió el documento denominado notificación por la causal **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, que fue enviado a través de la guía No. N700111224 a la dirección carrera 4C N° 14-61 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío del documento denominado notificación al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado EDER MANJARRES OLIVARES, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EMPLÁCESE al demandado EDER MANJARRES OLIVARES, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.188.958, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2022, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA, en contra de EDER MANJARRES OLIVARES y RAFAEL DEL CRISTO QUIROZ ORTEGA.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZA

*Nelly Ortiz P.*